En Santiago de Chile, a 27 de abril del año dos mil once, en Mac Iver 125, piso 8, Santiago, en los autos por conflicto en inscripción de nombre de dominio **transgemita.cl**, suscitado entre TRANSPORTES GEMITA LIMITADA, RUT 79.674.530-4, domiciliado en Colon 8073, La Cisterna, Santiago y JULIO CESAR HERNANDEZ UBEDA, RUT 05.890.949-1, domiciliado en pintados 460, la cisterna, santiago, , **se resuelve:**

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1. Que conforme consta en autos, con fecha 30 de noviembre de 2010, siendo las 18:31:23 GMT, TRANSPORTES GEMITA LIMITADA formuló solicitud de inscripción de nombre de dominio **transgemita.cl**, constituyéndose así en el primer solicitante de éste, y el día 29 de diciembre de ese mismo año, siendo las 14:55:01 GMT, JULIO CESAR HERNANDEZ UBEDA formuló la solicitud competitiva que da lugar al presente conflicto de nombres de dominio.
2. Que con fecha 31 de marzo del año en curso se ha recibido de NIC Chile el Oficio N° 14001, por el que doña Margarita Valdés Cortés comunica a este árbitro su designación como Árbitro del conflicto por la inscripción del nombre de dominio **transgemita.cl**, suscitado entre las partes ya individualizadas.
3. Que con fecha 01 de abril de 2011 se aceptó la designación y se citó a las partes a audiencia de conciliación y/o fijación del procedimiento para el día 21 de abril del presente año a las10:45 horas, en Mac Iver 125, piso 8, Santiago, notificando de ello a todos los interesados por carta certificada y correo electrónico y agregándose a los autos los comprobantes de ingreso de correo postal correspondientes, tal como consta a fs.05.
4. Que habiendo sido llamados los interesados por el Tribunal en día y hora señalada para la audiencia fijada en autos, ninguna de las partes compareció, ordenándose que se dictara derechamente la sentencia definitiva.
5. Que el número 8 del Anexo N° 1 de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, referido al Procedimiento de Mediación y Arbitraje en la solución de conflictos por inscripción de nombres de dominio dispone que "*Para el caso en que ninguna de las partes en conflicto comparezca a la audiencia, el árbitro emitirá una resolución que ordene que el dominio en disputa se asigne al primer solicitante, o que se mantenga su actual asignación, en caso de solicitud de revocación*".
6. Que sin perjuicio de lo anterior, no existen antecedentes en autos que permitan sostener que en este caso no sea aplicable el principio "*first come, first served*" que guía este tipo de conflictos.

Y visto además lo que dispone el Reglamento General de Nic Chile, **SE RESUELVE**

Que atendido el mérito de los antecedentes, asígnese el dominio **transgemita.cl** al primer solicitante, TRANSPORTES GEMITA LIMITADA, ya individualizado en autos.

Notifíquese la presente resolución a los interesados por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico firmado digitalmente.

Alejandra Moya Bruzzone
ÁRBITRO ARBITRADOR

Sentencia dictada ante los testigos de actuación, ambos mayores de edad y que firman a continuación:

Marianela del Carmen Olivares Soto
C.I. 15.800.846-7

Marcela Alejandra López Barros.
CI. 16.114.939-K